

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1939.

NUM. 34

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JAVIER ROJO GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 53, fracción II de la Constitución Política del Estado y atento a las disposiciones de los artículos 279, 282, 294, 608, 619, 634 y 635 del Código Sanitario del Estado de Hidalgo, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO

Para la introducción y venta del pulque en el Estado:
Artículo Primero.—El Aguamiel y los productos de su fermentación que se introduzcan a las poblaciones de Pachuca y Real del Monte y a las que en lo sucesivo determinen los Servicios Sanitarios Coordinados en el Estado, serán objeto de una inspección obligatoria para comprobar su pureza y estado de conservación.

Artículo Segundo.—La inspección se hará en los lugares que fije el Jefe de los Servicios Sanitarios Coordinados en el Estado y que para las poblaciones de Pachuca y Real del Monte, serán respectivamente, el Corral de Limpías y el Garage "Trevethan".

Artículo Tercero.—Con objeto de efectuar la inspección sanitaria a que se refiere este Reglamento, se fija como hora de entrada del pulque a las poblaciones, de las 5 a las 14 horas de todos los días hábiles y los domingos de las 5 a las 12 horas.

Artículo Cuarto.—Todo el pulque que se introduzca a las ciudades fuera de estas horas, se considerará como clandestino aplicándosele en consecuencia a los porteadores, las sanciones que establece el Código Sanitario.

SUMARIO : PODER EJECUTIVO.

REGLAMENTO para la introducción del Pulque en el Estado.—273-74.

RESOLUCION de expropiación de una fracción de terreno del Sr. Concepción Pérez, ubicado en el pueblo de Texcatepec, del Municipio de Chilcuautla.—2a. publicación.—274-75.

JUNTAS de Beneficencia Pública de Pachuca y Real del Monte.—275-76.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "Progreso", del Municipio de Atotonilco de Tula, ex-Distrito de Tula, Hgo.—276-77.

GOBIERNO FEDERAL.

SOLICITUD para aprovechar las aguas del río Chalchopan, presentada por el C. Manuel García Gómez.—278.

AVISOS

JUDICIALES y Diversos.—273-79-80.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado.—(Decreto 410).

Con frecuencia se reciben avisos, edictos, etc., cuya publicación resultaría extemporánea, por lo que se ruega el envío de los mismos, con toda anticipación.

Artículo Quinto.—Se establecen como entradas obligatorias del pulque en la ciudad de Pachuca, los siguientes lugares:

La Presa, San Bartolo, La Villita, La Estación y El Horno.

Y para la población de Real del Monte: Portezuelo, Rufina y Zopilote.

Concurra, Exponga, Compre, Venda y conozca los recursos y productos del E. de Hidalgo en la VI Exposición Agrícola Ganadera e Industrial y Feria Comercial.

En las otras poblaciones del Estado, el Departamento de Salubridad Pública, determinará los lugares forzosos de entrada.

Se conceptuará como clandestino o como pulque que se encuentre en malas condiciones, el que se transporte o introduzca a las ciudades, fuera de los lugares y horas antes señalados.

Artículo Sexto.—En la Inspección central de pulques, serán sujetos estos productos a inspección sanitaria, de acuerdo con las disposiciones del Código Sanitario y las que dicte el Departamento de Servicios Sanitarios Coordinados en esta Entidad.

El pulque que se introduzca, deberá coincidir precisamente con el litraje que amparen las facturas correspondientes; estimándose que cualquier excedente ha sido originado por adulteración del producto primitivo y en consecuencia, se le aplicarán las sanciones que fije el Código Sanitario.

Las facturas que amparen el producto, serán canceladas o selladas por el Departamento de Servicios Sanitarios Coordinados en el Estado, y firmadas por el empleado que lleve a cabo la inspección, debiendo anotarse con toda claridad la fecha y hora en que ésta tuvo lugar.

Artículo Séptimo.—Todos los expendios del pulque deberán poseer las facturas de segunda mano con que puedan justificar sus existencias diarias o las del día anterior, pues si al pasar los Inspectores Sanitarios a fiscalizar los productos no se mostraren en el momento mismo de la inspección, se considerarán los excedentes que existan, como productos adulterados, imponiéndose las sanciones de Ley, aunque posteriormente se presenten dichos documentos.

Artículo Octavo.—Los introductores del pulque estarán obligados a manifestar por escrito, a la Oficina de Servicios Coordinados en el Estado, los lugares en que almacenen el pulque que introducen para su distribución posterior, así como el medio de transporte y la marca y placas de los camiones en caso de poseerlos.

Artículo Noveno.—En cumplimiento del artículo 619 del Código Sanitario del Estado de Hidalgo, sólo se podrán dedicar directamente a la elaboración, introducción, transporte y venta del pulque, las personas que no padezcan enfermedades transmisibles, acreditando esta circunstancia por medio de certificados de buena salud que se expedirá en la Oficina de Servicios Sanitarios Coordinados del Estado, en los términos del referido precepto.

Artículo Décimo.—Los encargados de la elaboración del pulque que se produce en el Estado, están obligados a dar a conocer a la Oficina de Servicios Sanitarios Coordinados, los procedimientos de la elaboración de la semilla que utilicen para la preparación del pulque así como las substancias que empleen para el mismo objeto; en la inteligencia de que la propia Oficina de Servicios Coordinados conservará en secreto dichos procedimientos y fórmulas, pero tendrá la facultad de evitar que se usen, aquellas que considere nocivas a la salud y contrarias a la Salubridad Pública, o a las disposiciones del Código Sanitario.

El productor o encargado de la elaboración está obligado a dar a conocer a la Oficina de Servicios Sanitarios Coordinados en el Estado, las fincas o magueyeras que le abastezcan de dicho producto, y semanalmente le comunicará la cantidad del producto elaborado especificándole por días, así como el nombre y domicilio de las

personas de las que haya adquirido estos productos y cantidad vendida por cada una de ellas.

Artículo Décimo Primero.—A los infractores de estas disposiciones se les aplicarán multas de \$ 1.00 a \$ 100.00 por cada infracción.

ARTICULO TRANSITORIO.

Este Reglamento, empezará a surtir sus efectos cinco días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

7695/29

Pachuca, Hgo., a 20 de julio de 1939.

VISTA para resolver la solicitud de expropiación hecha por los vecinos de Texcatepec, del Municipio de Chilcuautla, por conducto de sus Autoridades Agrarias de una fracción de terreno de la propiedad del señor Concepción Pérez que se encuentra ubicada en el mismo poblado para la construcción de un Campo Deportivo del que actualmente carecen y

Considerando:—Que según los informes rendidos por el C. Recaudador de Rentas sobre el valor Fiscal de dicha propiedad, ésta se encuentra registrada en la cantidad de \$9.52 (NUEVE PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS).

Considerando:—Que el C. Presidente Municipal ha rendido un informe en el sentido de que por encontrarse dicha fracción de terreno cerca de la Escuela, llena las condiciones necesarias para la construcción del Campo Deportivo que necesitan los alumnos, por lo cual procede la expropiación.

Considerando:—Que de acuerdo con el Decreto 423 en su Artículo 1º que reglamenta el Artículo 27 Constitucional, se declara que son causas de Expropiación por concepto de utilidad Pública las tierras destinadas a la construcción de obras que tienen por objeto prestar servicios a la colectividad y como en el presente caso se trata de construir un Campo Deportivo para beneficio tanto de los alumnos de la Escuela como de los campesinos de dicha Comunidad en la fracción del terreno mencionado, procede declararse la expropiación con el objeto ya indicado.

Considerando:—Que la presente solicitud ha llenado los requisitos señalados por la mencionada disposición legal, con apoyo en los Artículos

2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 10°, 19° y 20° es de resolverse y se resuelve:

Primero:—Se decreta la expropiación de una fracción de terreno de la propiedad del señor Concepción Pérez que mide al norte 50 mts., y linda con propiedad del mismo señor Pérez; al Sur mide 50 mts., y linda con la vía pública; al Oriente mide 40 mts., y linda con el mismo propietario; al Poniente mide 40 mts., y linda con el mismo propietario, teniendo una superficie de 10 Hs. 20 As. 00 Cs.

Segundo:—Se fija como importe de la expropiación la cantidad de \$ 9.52 (NUEVE PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS) que deberán pagar los interesados antes de proceder a la ocupación de dicho terreno.

Tercero:—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial.

Cuarto:—Notifíquese personalmente al interesado esta resolución y en caso de no ser posible, hágase una segunda publicación en el Periódico Oficial, con el objeto de que dentro del término de 15 días siguientes interponga el recurso Administrativo de revocación y en caso de resolverse negativamente, o transcurrido el plazo sin haberse presentado la oposición, procédase a la entrega de la fracción de dicha finca a los solicitantes.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Rojo Gómez con su Secretario General Licenciado Manuel Cárdenas.

7466

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
BENEFICENCIA PUBLICA
COMUNIDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA EN EL ESTADO, correspondiente al mes de julio de 1939.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia en efectivo el día 30 de Julio de 1939.	\$ 32.25	
Desempeño al 5%	2,702.25	
Interés al 5%	135.17	
Desempeño al 10%	1,462.50	
Interés al 10%	146.32	
Desempeño al 15%	1,304.50	
Interés al 15%	195.41	
Desempeño al 20%	2,412.25	
Interés al 20%	482.65	
Desempeño al 25%	578.00	
Interés al 25%	145.60	
Ventas y Remates durante el mes.	1,011.00	

Réditos de las Ventas y Remates	254.20	
Demasías pendientes de pago en Julio	56.85	
Diferencia por Réditos	23.05	
Préstamo sobre prendas en el mes		10,011.00
Nómina 1ª quincena Julio Montepio		347.00
Recibos 1ª y 2ª quincena Julio Sucursal		150.00
Gastos generales Montepio según notas		52.60
Demasías pagadas durante el mes		7.35
Reintegrado a la Caja Depósitos Judiciales		300.00
Saldo para el día 1º de agosto de 1939.		73.55

Sumas Iguales... \$ 10,942.00 \$ 10,942.00

Pachuca de Soto, a 1º de agosto de 1939.—El Gerente del Montepio, J. Guadalupe Baptista.—Intervine, Mariano Arnaud.—Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepio de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de julio de 1939.

Se pagó 4 días Trabajo de un Pintor según nota y se compró 2 Botiquines madera para Montepio y Sucursal	\$ 15.00
Se compró 100 Etiquetas para precios según nota y Medicinas para Botiquín Montepio	4.45
Se pagó por cortar 200 hojas cortoncillo para fichas	1.50
Se pagó Pinturas según nota	8.50
Se pagó servicio Luz abril y mayo según nota	15.70
Se pagó uso Teléfono Julio	5.00
Se compró una Escoba 6 kilos de Mijo	1.60
Se compró papel para la Secretaría	0.85
SUMA	\$ 52.60

Pachuca de Soto, a 1º de agosto de 1939.—El Gerente del Montepio, J. Guadalupe Baptista.—Intervine, Mariano Arnaud.—Rúbricas.

6524

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte
SUCURSAL NUMERO 1

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepio de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de julio de 1939.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia el día 30 de Junio de 1939	\$ 150.44	
Desempeño al 5%	804.25	
Interés al 5%	40.27	
Desempeño al 10%	558.75	
Interés al 10%	55.90	
Desempeño al 15%	251.00	
Interés al 15%	37.69	
Desempeño al 20%	300.50	
Interés al 20%	60.10	
Desempeño al 25%	102.00	
Interés al 25%	25.51	
Préstamo de Ventas y Remates en el mes	131.00	

Réditos de Ventas y Remates en el mes	39.80
Demasías pendientes de pago en el mes	8.20
Diferencia de réditos	4.43
Préstamo en el mes	\$ 2,090.50
Gastos Generales	56.95
Saldo para el día 1º de agosto de 1939	421.89

Sumas iguales. \$ 2,569.34 \$ 2,569.34

Real del Monte, Hgo., a 1º de agosto de 1939.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarguengoitia.—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepto de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de julio de 1939.

Recibo de renta de casa de Junio	\$ 30.00
Recibo de Luz de Junio	3.30
Recibo de Teléfono de Julio	5.00
Se compró un litro de alcohol	1.25
Se compró hilo para amarrar	1.80
26 Pasajes ida y vuelta al Real del Monte	15.60
SUMA.	\$ 56.95

Real del Monte, Hgo., a 1º de agosto de 1939.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarguengoitia.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14828

Al margen un sello que dice: Republica Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 783, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado PROGRESO, del Municipio de Atotonilco de Tula, ex-Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 12 de septiembre de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 21 del mes y año citado. La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 37 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de octubre del año mencionado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del

censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Angel Juárez y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Enrique Galindo H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 20 de diciembre de 1935 obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 139, con 62 jefes de familia y 56 capacitados. El censo pecuario, está formado por 60 cabezas de ganado mayor y 61 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta. El poblado de Progreso, se encuentra en el Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo., siendo sus coordenadas Geográficas 20° 5' Latitud Norte y 99° 28' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, y su altura sobre el nivel del mar es de 2186 metros aproximadamente. El clima es frío y los cultivos principales, son el maíz y la cebada, con rendimientos muy bajos, por la escasez de lluvias, principiando el período de éstas en junio y terminado en septiembre; la vegetación espontánea está compuesta por pirú, nopal, huizache, etc. Fincas afectables. Rancho de Acoculco, propiedad de los Srs. Dorantes, con las siguientes superficies y clasificaciones.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció por medio de escritos de diferentes fechas, el C. Julián Hernández, solicitando la inafectabilidad de la ex-Hacienda de Molino de Jasso, lugar en donde se encuentra ubicada la Fábrica de Cemento "Cruz Azul"; pero en vista de que dicha finca es una pequeña propiedad inafectable no es necesario hacer una relación detallada de sus alegatos.

Con vista de los elementos anteriores y con los que obran en el expediente agrario número 640 seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado Pueblo Nuevo de Jasso, del Municipio de Tula Hgo., la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Progreso", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la formación del censo agropecuario, se viene en conocimiento de que existen 56 individuos con derecho a dotación ejidal, que tienen los requisitos señalados por los artículos 44 y 45 del Reglamento, para ello. Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 640, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado "Pueblo Nuevo de Jasso", del Municipio y ex Distrito de Tula, Hgo., es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente ampliación, y por tanto, esta quedará formada por una superficie total de 25 Hs. 77 As. 88 Cs., de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: del Rancho de Acoculco, propiedad de los Srs. Dorantes, 8 Hs. 86 As. 88 Cs. de riego y 7 Hs. 91 As. 00 Cs. de temporal y 9 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, en el concepto de que los de riego y temporal, servirán para formar 3 parcelas ejidales y los de agostadero, para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—La determinación anterior está fundada principalmente en lo ordenado por el artículo 66 del Código Agrario en vigor, que previene que todos los poblados que se encuentran en una región agrícola deben ser encueltos en conjunto, encontrándose el que motiva el presente fallo en esa condición en relación con el del de Pueblo Nuevo de Jasso, ejidales en el que quedan debidamente señaladas las pequeñas propiedades de las fincas que se afectan y se hace mención de las pruebas fundamentales en que se basa su afectación.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Progreso", del Municipio de Atotonilco de Tula, ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 25 Hs. 77 As. 88 Cs., veinticinco hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y ocho

centiáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del rancho de Acoculco, propiedad de los Srs. Dorantes, siendo 8 Hs. 86 As. 88 Cs., ocho hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y ocho centiáreas, de riego, y 7 Hs. 91 As. 00 Cs. siete hectáreas, noventa y una áreas, de temporal y 9 Hs. 00 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de riego y temporal servirán para los usos económico-individuales de los beneficiados y los de agostadero, para usos de la comunidad.

Para el riego de las tierras que de esa calidad se conceden, en su oportunidad, la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos, a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de ejecutar la presente resolución, que debe dejar debidamente deslindado el ejido, que se entrega, para en lo futuro evitar dificultades entre los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.* Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Váñez.*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 30 de noviembre de 1938.
El Srío. de la Com. Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez.*

GOBIERNO FEDERAL.

7039

DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA
E HIDROLOGIA

OFICINA DE AGUAS

PRIMERA

SOLICITUD presentada por el C. Manuel García Gómez, a nombre de la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., para aprovechar las aguas del Río Chalchoapan; la cual se manda publicar con el objeto de que las personas que se consideren con derecho se opondan dentro del plazo legal.

"C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.—El suscripto Manuel García Gómez, de nacionalidad Mexicana, vecino de la Ciudad de Pachuca, Municipio de Pachuca del Estado de Hidalgo, que gestiona como representante de la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., de nacionalidad mexicana recibiendo notificaciones en Marconi Núm. 2, Despacho Núm. 28 de esta Ciudad ante usted respetuosamente expone que desea la concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del Río Chalchoapán que existe en el Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo y que es afluente del Río de San Francisco, en la cantidad de 40 cuarenta litros por segundo, de aguas mansas y hasta 900 de aguas broncas, durante todo el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 veinticuatro horas diarias, hasta completar un volumen anual de 5,261.440 metros cúbicos para generación de energía eléctrica para la venta. — Las aguas se toman en el lugar denominado Chalchoapán que dista aproximadamente 100 metros aguas arriba del punto llamado "Chalchoapan" y se devolverán en el desfogue de la Planta La Trinidad sobre el Río de Santa Catarina. — Se trata de aprovecharlas en la Planta de La Trinidad, de producción de energía eléctrica que exige consumo total del agua. Se trata de una altura de caída de 380 metros para una potencia efectiva de 2,400 caballos de vapor aplicándose la energía a la venta. — Declaro que tanto la Compañía como el suscrito estamos al corriente en el pago del impuesto sobre utilidades. Acompañamos los siguientes documentos: Testimonio de poder. — Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. — México, D. F., a 10 de octubre de 1938. — Firmado, MANUEL GARCIA GOMEZ".

Es copia fiel de su original, debidamente confrontada. — Sufragio Efectivo. No Reección. — México, D. F., El Oficial Mayor, Antonio E. Florencia. — Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7469

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO.

En el Juicio Sumario, sobre pensión alimenticia, promovido por Tomás Fernando Silva, contra la Testamentaria Tomás V. Silva, ordénase sacar a remate, el predio denominado «LOS CERRITOS», ubicado en Huasca, Hgo., perteneciente dicha Testamentaria.

La Primera Almoneda tendrá verificativo en local este Juzgado, a las doce horas del décimo día útil siguiente tercera publicación del presente, en el Periódico Oficial del Estado y «Deportes», editase Pachuca.

Sera postura legal, la que cubra la suma de...
\$ 2,900.00 Justiprecio pericial.

Atotonilco el Grande, Hgo., agosto 2 de 1939. — El Secretario, José C. Ramírez C. 3—3

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, agosto 2 de 1939. — Recibido, agosto 16 de 1939.

7574

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

INSTRUCTIVO

En los autos del juicio intestamentario de José Paniagua (Sec. II) obra un preveído que dice:

"Pachuca, veintitres de junio de mil novecientos treinta y nueve. — Con el escrito de cuenta, inicie la Sección Segunda del Juicio sucesorio del señor José Paniagua Ortiz. Por medio de un edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo que se edita en esta ciudad, citense a las personas previstas por el Artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo que se verificará en este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial. Prevenga al Ciudadano Defensor Fiscal designe su perito dentro de tres días con el apercibimiento de Ley. — Lo proveyo y firma el C. Juez. — Doy fe. C. Gómez Quesada. — V. Reynoso, Srio. — Rúbricas".

Lo que notifico a usted por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, junio 24 de 1939. — El Actuario, Nicolás Franco. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 17 de 1939. — Recibido, agosto 22 de 1939.

7462

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo en el intestado del señor Manuel Ibarra, la que tendrá verificativo el décimo día hábil siguiente al de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial.

Tulancingo, 13 de julio de 1939. — El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 8-3
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 3 de 1939. — Recibido, agosto 16 de 1939.

7575

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. EDICTO.

A las doce horas vigésimo día hábil siguiente tercera publicación edictos en «Periódico Oficial del Estado» y «El Nacional», en Primera Almoneda, se rematará en local este Juzgado, la casa número doscientos treinta y siete calle Camelia Ciudad México, D. F., en virtud no prestarse cómoda división entre herederos Intestamentaria Señor Ramón García. Sirviendo base remate, ... \$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS) según inventario, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Huichapan, Hgo., a 2 de agosto de 1939. — El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 8-3

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, agosto 4 de 1939. — Recibido, agosto 22 de 1939.

7572

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del Sr. GONZALO HERNANDEZ CRUZ, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, en el término de treinta días contados de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 29 de julio de 1939. — El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-8

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 8 de 1939. — Recibido, agosto 22 de 1939.

7576

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia intestada de AGUSTIN DURAN CORDOVA, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y en «El Herald» de esta capital.

Pachuca, agosto 15 de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 18 de 1939. — Recibido, agosto 22 de 1939.

7699

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócanse a las personas refiérese artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios y avalúo sucesión Nicolás Aguilar, tendrá verificativo este Juzgado diez horas septimo día útil siguiente última publicación edicto Periódico Oficial.

Pachuca, agosto 23 de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 8-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 23 de 1939. — Recibido, agosto 23 de 1939.

7759

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócanse personas créanse con derecho a bienes sucesión Eleuterio Alvarez para presentarse deducirlos dentro treinta días siguientes a tercera publicación este edicto en El Observador y Periódico Oficial Estado.

Pachuca, Hgo., Agosto 24 de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 8-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 24 de 1939. — Recibido, agosto 26 de 1939.

7831

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor JESUS MARTINEZ, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, la que se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 1º de agosto de 1939. — El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 8 de 1939. — Recibido, agosto 29 de 1939.

7852

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo en el juicio testamentario del señor CECILIO ISLAS, la que se verificará a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 17 de mayo de 1939. — El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 1º de 1939. — Recibido, agosto 29 de 1939.

7823

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Sra. Adela González de Arellanos.

En los autos del juicio ordinario civil promovido por Félix Arellanos obra un auto que dice:

«Pachuca, doce de agosto de mil novecientos treinta y nueve. — Por presentado Felix Arellanos demandando vía ordinaria civil a Adela González de Arellanos, Por medio de edictos publicaránse Periódico Oficial y Renovación seis veces consecutivas emplácese Adela González»

zafaz conteste demanda dentro nueve días contados a partir última publicación Periódico Oficial con apercibimiento de Ley. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe. C. Gómez Quezada. - V. Reynoso".

Lo que le notifico para los efectos de Ley.

Pachuca, agosto 15 de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 6-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 26 de 1939. — Recibido, agosto 29 de 1939.

4908

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia intestada de RODOLFO MUÑOZ, vecino que fue de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y en «Renovación» de esta capital.

Pachuca, agosto 24 de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 25 de 1939. — Recibido, septiembre 2 de 1939.

7859

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócase personas que se refiere artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios y avalúo ordenada en Juicio Intestamentario General Amado Azuara que se verificará a las once horas del décimo día hábil siguiente a la publicación del Edicto en el Periódico Oficial del Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., a 26 de agosto de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 28 de 1939. — Recibido, septiembre 2 de 1939.

7909

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de Hipólito Meneses para que comparezcan a deducirlos en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a partir de la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial y Renovación.

Pachuca, agosto 25 de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 29 de 1939. — Recibido, septiembre 2 de 1939.

7920

Al margen un año que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Judicial de la Federación.

EDICTO.

PRIMER AVISO

El señor Juez de Distrito en este Estado mandó sacar a remate un terreno denominado «El Maguayan», ubicado en términos del Municipio de Atitalaquila, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por José V. Cervantes, apoderado de Gerardo Hernández, contra Nieves P. Pérez. El terreno linda al Norte, con la Carretera TULSA-PACHUCA, por el Oriente, con bienes de la Sucesión Ordaz, por el Sur, con propiedad de Victoriano Gómez y por el Poniente, con los ejidos de Tetipán de

Juárez. Precio del avalúo que sirve de base al remate \$2,361.96 DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS. La Sexta Almoneda se verificará a las nueve y media horas del día veintinueve de septiembre entrante, en el local del Juzgado. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio. SE SOLICITAN POSTORES.

Pachuca, Hgo., 24 de agosto de 1939. — El Secretario, *Lic. Jenaro Zarazúa*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 30 de 1939. — Recibido, septiembre 2 de 1939.

7980

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.**

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de la señora María Elena Rivera viuda de Meda, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a partir de la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y Observador, que editarse en la Ciudad de Pachuca.

Huejutla, Hgo., agosto 16 de 1939. — El Secretario, *Enedino E. Lara*. 3-1

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, agosto 22 de 1939. — Recibido, septiembre 2 de 1939.

7919

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a los herederos y acreedores de la sucesión de don Carlos Casas a la diligencia de inventario y avalúo que deberá tener lugar en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, agosto 29 de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 29 de 1939. — Recibido, septiembre 2 de 1939.

DIVERSOS

7921

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público solicitando postores que el día 2 dos de octubre de este año, a las doce horas en el Despacho de esta Administración de Rentas, se verificará la Primera Almoneda de remate de la casa número 30 treinta de las calles de Ocampo de esta Ciudad, embargada a la sucesión del señor ARTHUR FERNANDEZ, por adeudo de contribuciones prediales vencidas a la Hacienda Pública del Estado.

Se admitirán posturas que ajustadas a la Ley, no excedan las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de \$4,073.94 cs. (CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS) valor base de la propiedad.

Tulancingo, Hgo., a 25 de agosto de 1939. — El Administrador de Rentas, *Genaro Amorán*. 3-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 28 de 1939. — Recibido, septiembre 2 de 1939.